



RESOLUCION DIRECTORAL N°044-2023- DRTC-AP-

Abancay, 09 de mayo del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°.022-2023-GRA-DRTC-F. SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°022-2023-GRA-DRTC-F. SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°00633, de fecha 03 de junio del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor, VERA ANCO Benigno, identificado con DNI N°25802028, con licencia de conducir N°25802028; Categorical A-II-b; conduciendo el vehículo de placa N°F9J-135 de la Empresa de Transportes los Chaskis de Choquequirao S.C.R.L. identificado con RUC: 20604682658; propietario del vehículo intervenido Espinoza Castillo Juan Cesar; según tarjeta de propiedad inscrita en la SUNARP; ha sido intervenido en operativo por el inspector, conduciendo vehículo de placa N°F9J-135; sin portar el manifiesto de pasajeros en el transporte de personas de conformidad con lo establecido en el reglamento aprobado mediante el D.S. N°017-2009-MTC; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código I-1-a, calificada como GRAVE prevista en la tabla de infracciones y sanciones en la prestación de servicio; Siendo válidamente notificado al administrado el 03 de junio del 2022; mediante acta de control signado con el N°00633.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°022-2023-GRA-DRTC-F. SAPT, de fecha 27 de marzo del 2023, la autoridad encargada a concluir con la fase instructora; determinado que: el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como I-1-a aprobado mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo 2.

Anexo 2

TABLA DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

c) Infracciones a la Información o Documentación

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGUN CORRESPONDAN
I-1-a	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: a.- El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando éstos no sean electrónicos	Grave	Multa de 0,1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Intervención del vehículo.

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al numeral 42.1.13, Art. 42°, aprueba el D.S N°. 017-2009-MTC; en el que regula elaborar por cada servicio un manifiesto de usuarios en el que registra la relación de personas transportadas, establecido en el reglamento de administración de transporte en el servicio de personas en el ámbito Nacional y Regional, según corresponda; como consecuencia indica la multa de 0,1 de la UIT; por la detección de



RESOLUCION DIRECTORAL N°044-2023- DRTC-AP-

Abancay, 09 de mayo del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°.022-2023-GRA-DRTC-F. SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Qué; mediante Informe Final de Instrucción N°022-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000633, de fecha 03 de junio del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor, **VERA ANCCO Benigno**, Identificado con DNI N°25802028, con licencia de conducir N°25802028; Categorical **A-II-b**; conduciendo el vehículo de placa N°F9J-135 de la **Empresa de Transportes los Chaskis de Choquequirao S.C.R.L.** identificado con RUC: **20604682658**; propietario del vehículo intervenido **Espinoza Castillo Juan Cesar**; según tarjeta de propiedad inscrita en la **SUNARP**; ha sido intervenido en operativo por el inspector, conduciendo vehículo de placa N°F9J-135; sin portar el manifiesto de pasajeros en el transporte de personas de conformidad con lo establecido en el reglamento aprobado mediante el **D.S. N°017-2009-MTC**; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código **I-1-a**, calificada como **GRAVE** prevista en la tabla de infracciones y sanciones en la prestación de servicio; Siendo válidamente notificado al administrado el 03 de junio del 2022; mediante acta de control signado con el N°000633.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°.022-2023-GRA-DRTC-F. SAPT. de fecha 27 de marzo del 2023, la autoridad encargada a concluido con la fase instructora; determinado que: el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como **I-1-a** aprobado mediante Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo².

Anexo 2

TABLA DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

c) Infracciones a la Información o Documentación

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
I-1-a	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: a.- El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando éstos no sean electrónicos	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al numeral **42.1.13**, **Art. 42°**, aprueba el **D.S N°. 017-2009-MTC**; en el que regula elaborar por cada servicio un manifiesto de usuarios en el que registra la relación de personas transportadas, establecido en el reglamento de administración de transporte en el servicio de personas en el ámbito Nacional y Regional, según corresponda; como consecuencia indica la multa de **0.1 de la UIT**; por la detección de





la infracción el inspector designado por la autoridad competente, verifica la comisión de infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del Acta de Control de infracción; dando inicio el procedimiento sancionador según corresponda (...)"

Qué; de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el administrado, conductor del vehículo, quien fue notificado mediante acta de Control N°00633, ha presentado como medio probatorio acogiéndose al pronto pago: presenta un Baucher de depósito a nombre del Banco de la Nación por el monto de **S/.215.00 (DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES)** efectuado a la cuenta corriente N°00181-016213 de ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; corresponde a la multa de **0.1 de la UIT**, del código I.1.a, de acuerdo al Decreto supremo N°017-2009-MTC.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la **ley N°27444**, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante **D.S. N°004-2019-JUS**; en ese sentido a través del Decreto Supremo N°004-2020-MTC. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre: en el presente caso el Administrado ha presentado como medio probatorio un Baucher depositado al banco de la nación por el monto de **S/.215.00 (DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; de acuerdo al numeral **7.1 Art. 7°**; en consecuencia, existiendo un pago voluntario dentro de los cinco días se da por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de conformidad con lo dispuesto en numeral **42.1.13 Artículo N°42°, y RENAT numeral 105.3 Art. 105°** Aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-2009-MTC. establece el reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula el servicio de Transporte Terrestre de personas y mercancías; obligaciones del conductor Prestará el servicio de transporte previamente portar el manifiesto de pasajeros exigidos por el Reglamento Nacional de Administración Transporte "RENAT

Que, de acuerdo a lo dispuesto al numeral **42.1.13** en el **Artículo 42°**, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello el numeral **8) del artículo 248° del TUO de la LPGA**: prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor **VERA ANCCO Benigno** identificado con **DNI N°25802028**, con Licencia de Conducir **N°T-25802028** Categoría **A-II-b**, Profesional en calidad de conductor y propietario del vehículo de placa de Rodaje **N°F9J-135**, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el **código I-1.a** de la tabla de Infracciones; por conducir el vehículo con alguna de las luces exigidas por la "RENAT" sin funcionar; Por los motivos que se indican, como medida preventiva se dispone la retención de la licencia de Conducir hasta que cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.





Que, de acuerdo al informe final firmado con **N°022-2023-GRA-DRTC-F-SAPT** de fecha 27 de marzo del 2023; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial; en el que recomienda al haberse acreditado el administrado y presentado como medio probatorio un Baucher depositado al banco de la nación por el monto de **S/215.00 (DOSCIENTOS QUINCE 00/100 NUEVOS SOLES)**; a favor de la Dirección Regional de Transportes Y comunicaciones; en consecuencia, existiendo el pago voluntario dentro de los cinco días se da por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.

Que, estando a lo opinado por el órgano Instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción **N°022-2023-GRA-DRTC-F-SAPT**, de fecha 27 de marzo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley **N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **D.S N°004-2019-JUS**, **D.S. N°004-2020-MTC**, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; en aplicación al numeral **7.1.Artículo 7°** y numeral **10.3 Art. 105° RENAT**; dispone el archivamiento del expediente conforme lo establece la norma.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-ADMITIR la absolución del cargo al Conductor, **VERA ANCCO Benigno** identificado con **DNI N°25802028**, conduciendo el vehículo de **placa F9J-135**; de la **Empresa de Transportes los Chaskis de Choquequirao S.C.R.L.** identificado con **RUC:20604682658**; vehículo de propiedad del administrado **Espinoza Castillo Juan Cesar**; según tarjeta de propiedad inscrita en **SUNARP**; por haberse acogido a la reducción de pronto pago estipulado en el numeral **105.3 del Art. 105°**; del Reglamento Nacional de Tránsito **"RENAT"** del Decreto Supremo **016-2020-MTC**; pago voluntario dentro de los cinco días; escala de multa según **código S-4-a**; conforme al **Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, y sus modificatorias: se acredita con el Depósito efectuado a la **cta. Cte. N°181016713**; del Banco de la Nación a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; Baucher firmado con el Numero **AP:380567** de fecha 18-04-2022; por el monto de **S/215.00 (DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100)** efectuado en el agente del Banco de la Nación.

Artículo 1°.- Archivar el procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **VERA ANCCO Benigno** identificado con **DNI N°25802028**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **TUO** de la **ley 27444** Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo **N°004-2019-JUS**, y otras disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Regístrese: la presente resolución en el sistema de registro y sanciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES APURÍMAC

Abog. Andrea Rosa Calderón Amesquita
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

